

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001200500385,00. Villavicencio, ocho (8) de junio de 2016. Al Despacho la presente demanda informando se ha recibido demanda para la designación de guardador por muerte del designado en la sentencia por medio de la cual se declaró interdicto al señor OTONIEL RODRIGUEZ MESA. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016).-

De conformidad con el Art. 577 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DESIGNACION DE GUARDADOR** que por intermedio de apoderada presentó el señor **MARCO ANTONIO ROMERO MESA** en favor del interdicto OTONIEL RODRIGUEZ MESA.

CITese Y EMPLACese a los parientes más cercanos del interdicto, que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador.

FÍJese edicto conforme lo dispone el Art. 586 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 ibídem. Las publicaciones deberán realizarse por lo menos una vez, el día Domingo, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador, La República).

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de **JURISDICCION VOLUNTARIA.**

Respecto de la solicitud de designación de curador provisional no se accede como quiera que debe establecerse quien cuenta con mejor derecho para ser nombrado en dicho cargo. Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del Código Civil, manifieste bajo la gravedad del juramento, cuales son los parientes más cercanos del interdicto OTONIEL RODRIGUEZ MESA y las direcciones donde pueden ser citados.

Adviértasele al señor Marco Antonio Romero Mesa que en todo caso para designarlo como curador provisorio, si es que el juzgado en algún momento advierte la necesidad, deberá prestar fianza. Dicha fianza se fijará con base en

el inventario de los bienes del interdicto, debidamente soportado. Adicional deberá informar si el inmueble del que es propietario el interdicto, produce alguna renta.

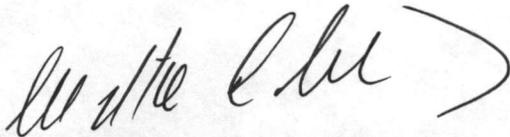
*Reconózcase personería a la **Dra. LUCY SALAZAR FORERO**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.*

Prevéngase a la parte actora para que allegue el registro civil de nacimiento del interdicto en el que aparezca la inscripción de la designación como guardadora legítima en cabeza de la señora ANA JULIA MESA.

Con el fin de proteger el patrimonio del señor OTONIEL RODRIGUEZ AMAYA, se dispone ordenar la inscripción de la sentencia de fecha 17 de enero de 2006, por medio de la cual le fue declarado interdicto, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-17657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 139 del

29 JUNIO 2016

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: **5000131100012006-00517-00**. Villavicencio, ocho (8) de junio 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 3 PM del día 4 del mes abosto del año **2016**.

Se previene a los interesados que los inventarios y avalúos deberán ser confeccionados de conformidad con lo establecido en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>139</u> del <u>29 junio 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: **5000131100012013-00222-00.**
Villavicencio, ocho (8) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para audiencia de alegatos y fallo conforme a la constancia que antecede.-
Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, fjese la hora de las 9:00 AM del día 12 del mes de Agosto de 2016, para la práctica de la audiencia de que trata el **artículo 373 del C. G. del Proceso** (únicamente para alegatos y fallo).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>	
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>139</u> del <u>29 junio 2016</u></p>	
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>	

INFORME DE SECRETARIA. 500013110002015-00818-00.
Villavicencio, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que no se ha notificado al Ministerio Público, se requiere a la Secretaría para tal fin.

Téngase a la abogada Dra. MARIA DEL CARMEN ROJAS MARTINEZ, como apoderada de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que la solicitud de amparo de pobreza solicitado en favor del demandante es procedente, de conformidad con el Art. 151 del Código General del Proceso se le concede **AMPARO DE POBREZA**. No se le designa abogado toda vez que actúa por intermedio de apoderado de confianza.

Una vez hecho lo arriba indicado y en firme el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para fijar fecha y hora para la prueba de ADN del grupo familiar, que se hará a través del convenio ICBF – Instituto de Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE

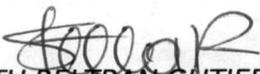
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	139	del
		29 JUNIO 2016	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ			
Secretaria			

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00216-00. Villavicencio, ocho (8) de junio 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

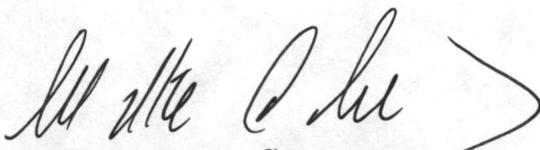
Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, pues deberá oficiarse a la Registraduría del Estado Civil tal como se dispuso en el auto por medio del cual se admitió la demanda de AUTORIZACION para el levantamiento de patrimonio de familia inembargable, como quiera que el juzgado no solo debe partir del principio de la buena fe sino que debe obtener la información y decretar las pruebas que considere pertinentes. Adiciónese el auto de fecha 20 de mayo de 2016 para indicar que a la Registraduría que debe oficiarse es a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Guamal – Meta.

Al apoderado de la parte actora se le solicita que sea muy diligente ante la Registraduría del Estado Civil antes indicada, para que prontamente de respuesta al juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>139</u> del <u>29 JUNIO 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160030600. Villavicencio, diecisiete (17) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Atendiendo la petición del Dr. RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS, Notario Segundo, **DESÍGNESE** a los Dres. GUSTAVO CARRERA, CLARA ESPERANZA CARVAJAL AVILA y RAUL CARVAJAL BORDA quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, como posibles Curadores Especiales de la menor YANIETH VALERIA BERMUDEZ AMAYA. El cargo lo ejercerá el primero que concurra a aceptarlo por escrito.

Se fija como honorarios del curador la suma de \$140.000 a cargo de la parte solicitante.

Comuníquesele la anterior determinación a la Notaria respectiva y al curador designado.

Notifíquese el presente auto al Ministerio Público.

Una vez aceptado el cargo el Curador designado, expídanse las copias correspondientes y archívense las presentes diligencias dejando las constancias en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>139</u>	del
<u>29 JUNIO 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria			

INFORME DE SECRETARIA: **5000131100012016-00310-00**. Villavicencio, diecisiete (17) de junio de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderada, la señora LEYDY ESPERANZA ARANDA CASTILLO en representación de su menor hija KAROL JESEIRA CHIVATA ARANDA en contra del señor MIGUEL ANGEL CHIVATA QUEVEDO, el Despacho advierte lo siguiente:

De conformidad con el numeral 2º del Art. 82 del C General del Proceso se debe indicar el domicilio de la partes; en este caso el del demandado, pues la dirección para la notificación personal no está completa, debe ser más precisa en lo posible calles y carreras y si es en una finca el nombre de ésta, si es de Villavicencio o fuera de éste municipio.

En este tipo de proceso ejecutivo no es necesario hacer la liquidación de la moratoria con la demanda, toda vez que el mandamiento de pago se libra indicando que es el 6% anual.

Aunque no es causal de rechazo, se previene a la parte actora para que firme el escrito de solicitud de medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la estudiante de derecho en consultorio jurídico MONICA ALEJANDRA MARTINEZ GONZALEZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Marta Clara Niño Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 139 de 29 JUNIO 2016

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600314-00. Villavicencio, diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016).-

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** que presentó por intermedio de apoderado el señor **JESUS ALFONSO ROBAYO GENEY** en contra de la señora **DIANA MARCELA MORENO PARRA** representante legal del menor **THOMAS JACOB ROBAYO MORENO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO** (Art 390 CGP).

Notifíquese al Ministerio Público para lo de su competencia.

No se accede a la solicitud de medida cautelar provisional toda vez que no se cuenta con elementos de juicio suficientes que permitan establecer la necesidad de decretarla, pues se desconoce además las necesidades del alimentante y la ocupación actual de la madre y los ingresos que perciba de ella.

Téngase al abogado Dr. **CARLOS ANDRES COLINA PUERTO** como apoderado de demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHÁ CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>139</u> del	
<u>29 junio 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	